

***European Review of Public Law*, Vol. 17, No 1, 2005, Religions and Public Law, 834 pp.**

Este extenso monográfico demuestra el interés creciente que despierta el tratamiento jurídico del fenómeno religioso en la Unión Europea. El European Group of Public Law organizó del 17 al 19 de septiembre de 2004, en Legrainá (Grecia), un colloquium sobre las proyecciones de la libertad religiosa en los distintos Estados de la UE. El resultado ha sido la publicación de un completo monográfico, que da cuenta de los diversos aspectos que encierra esta fundamental libertad.

El volumen se compone de tres partes, aunque a nuestros efectos solamente interesa la primera, que es la más extensa (753 págs.) y es la que se ocupa del tema que da título a la revista.

Esta primera parte se divide, a su vez, en siete apartados.

El primer apartado es a modo de introducción general: se titula “Religiones y Derecho Público”. Dos son los artículos dedicados a esta cuestión, firmados por P. Gonod (pág. 29) y G. Anthony (pág. 47). P. Gonod se centra en los modelos de estructuración de las relaciones Iglesia-Estado, y en la laicidad francesa, para luego abordar el artículo 51 del Tratado por el cual se establece una Constitución para Europa. La conclusión es la esperada: la UE apuesta por la cooperación y el reconocimiento de los sujetos colectivos religiosos. Por su parte, G. Anthony analiza algunas de las fundamentales decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, especialmente los casos Leyla Sahin y Refah Partisi, que conecta con el fenómeno de la globalización de las religiones y las limitaciones territoriales de los Estados soberanos.

El segundo apartado –más extenso– se titula “Religiones e igualdad”. El primer artículo va a cargo del abogado B. Diniz de Ayala (pág. 77), que examina en profundidad la experiencia jurídica norteamericana y el resto de modelos de relaciones Iglesia-Estado: el de absorción (insito en muchos países islámicos), el de establecimiento (propio de países evangélico luteranos) y el de las esferas de soberanía, que se remonta a las teorizaciones de Johannes Althusius (1557-1638), y que postula la colaboración en asuntos de mutuo interés. Su conclusión es la siguiente: una panorámica general nos enseña que todas las religiones, en un planeta globalizado, son minoritarias, y que por ello, en vez de lograrse un consenso para el respeto de la libertad religiosa, todavía existen numerosos Estados que no garantizan esta libertad en el seno de sus fronteras. El siguiente artículo de este segundo apartado lo firma el profesor K. Wojtycek. Se titula “Las Religiones y el principio de igualdad” (pág. 117). El autor se centra en la jurisprudencia internacional sobre este principio, como uno de los pilares estructurantes del discurso jurídico contemporáneo. De peculiar interés son sus reflexiones acerca de la aplicación de la igualdad en la esfera religiosa –pone el énfasis en las Iglesias de Estado–, y en los límites de la neutralidad estatal. A tal efecto, afirma que cualquier norma estatal puede ser evaluada a partir de criterios religiosos, lo que implica que, en la esfera pública, no es posible orillar a las confesiones. La democracia constitucional supone la libre concurrencia de ideas, sean laicas o religiosas, y la imposibilidad de un intervencionismo ideológico del Estado.

El tercer apartado se titula “Aspectos legales de la noción de religión dominante”. Está compuesto de un solo artículo, que firma el profesor griego N. Alivizatos (pág. 151). Su texto se inicia con el ejemplo de unos casos históricos ocurridos en Grecia (manifestación a favor de la mención orodoxa en el documento de identidad), Francia (manifestación contraria a la unificación de la escuela pública y privada) e Italia (mani-